

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 01/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2017 00109	Ejecutivo Singular	MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS	FREDY AUDOLFO TAMA NAVARRO	Auto niega medidas cautelares Y reconoce personería al doctor ALFONSO CHAVARRO MORERA	29/01/2021		
41001 3103003 2018 00294	Verbal	GOLDEN HAROLD CASTAÑEDA PEREZ Y OTROS	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.	Auto niega medidas cautelares Solicitada por la demandada COOMOTOR	29/01/2021		
41001 3103003 2019 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Y señala fecha para audiencia paragrafo art 372 CGP	29/01/2021		
41001 3103003 2020 00012	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO SEMBRADORES DE VIDA Y OTROS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Admite reforma de la demanda y libra nuevo mandamiento de pago	29/01/2021		
41001 3103003 2020 00128	Ejecutivo Singular	DEVIGU S.A.S	LIGIA MEDINA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	29/01/2021		
41001 3103003 2021 00007	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS	Auto ordena emplazamiento A los demandados	29/01/2021		
41001 4023005 2016 00541	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS SAUL ARIZA QUINTERO	Auto resuelve adición providencia Niega adición de sentencia	29/01/2021		
41524 4089002 2020 00113	Verbal	RAMON SOLANO TOVAR	MARIA LOSADA VARGAS	Auto de Trámite Remite expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados De Familia de Neiva (H), para que se surta el recurso de apelación en contra de la medida de protección definitiva	29/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS
DEMANDADO : MAGALY ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO y OTROS
RADICADO : 41001310300320170010900

Vista la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado reconoce personería para actuar al doctor ALFONSO CHAVARRO MORERA, portador de la cédula 4.940.124 de Tarqui y Tarjeta Profesional No. 116993 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la señora MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS, conforme las facultades descritas en el poder (fl. 3 archivo 08 del Expediente Digital)

De otra parte, el Juzgado niega la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos que pueda tener la demandada DANY LICETH TAMA BOCANEGRA, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Número 355-48582 y 355-48581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), por cuanto la demandante no precisa que derecho (Cuota Parte, Hipoteca, Servidumbre, Propiedad, etc), pueda tener sobre ellos la demandada DANY LICETH TAMA BOCANEGRA. (Arts. 83 y 599, CGP).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	PAULA GISELLE CASTAÑEDA PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO	CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320180029400

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la demandada Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada "Coomotor", el despacho DISPONE NEGAR la petición teniendo en cuenta que, hasta la fecha la entidad no ha promovido la ejecución por el valor de las costas a cargo de la parte demandante, en la forma señalada en el artículo 306 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta brindada por la Agencia Nacional de Infraestructura en oficio del 28 de enero de 2021, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

A.M.G.G.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : ROSALIA CASTAÑEDA CORTES
TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.
RADICACIÓN : 41001310300320190009900

Vencido el término de la suspensión de tres (3) meses solicitada por las partes y decretada mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el inciso final del artículo 163 del CGP., se reanuda el proceso.

En consecuencia, se fija el día lunes ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 8 am, para lleva a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 ibídem, a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretas en proveído del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) y profiriéndose sentencia.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	ELIZABETH ANTONIO TORRES y OTROS
RADICACIÓN	:	41.001.31.03.003.2020-0012-00

Realizado el examen correspondiente a la reforma de la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial, colegimos que reúne las exigencias estipuladas en el artículo 93 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá la reforma del libelo introductorio y se libraré nuevo mandamiento de pago.

De otra parte, en lo referente a las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-187503, 200-190873 y 200-259355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se negarán por cuanto ya se encuentran embargados por cuenta de este proceso.

También se negará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por los demandados Jose Reinel Agudelo, Lucas Antonio, Laskmi Antonio Espinosa, Belen Antonio Espinosa, Lola Maria Calvache Carvajal, Alicia Cardenas Torres, Javier Castro Botero, Gabriel Cuellar Cuellar, Myriam De Antonio De Fandiño, Julio Roberto De Antonio Arevalo, Luis Humberto De Antonio

Arevalo, Edilma Espinosa Molina, Hernan Leal Murth, Sandra Milena Ramirez Reyes, Luis Orlando Torres Y Grupo Asociativo Y Comunitario De Trabajo Sembradores De Vida, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fiducias y cualquier otro título valor o depósito en el Banco Agrario de Colombia S.A., toda vez que esta medida cautelar ya fue decretada en auto del 2 de marzo de 2020.

Respecto de la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por los demandados Maria Amanda De Antonio Arevalo, Maria Elsa De Antonio Arevalo, Melea Durango Sepulveda, Nicolas De Jesus Durango Sepulveda, Jesua Fandiño De Antonio, Rada Fandiño De Antonio, Saulo Antonio Fandiño Vargas, Julian Alberto Jimenez Giraldo, Nestor Antonio Quintero Gomez, Clara Ines Sierra Roa, Chandra Torres Rodriguez, Reinaldo Vega Yate, Marco Aurelio Vega Yate, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fiducias y cualquier otro título valor o depósito en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Neiva, el Juzgado la negará con base en el contenido del inciso 3º del numeral 1 del artículo 468 el cual dispone que la demanda se dirija contra el actual propietario del inmueble, como es el caso de los mencionados demandados, pero el mismo artículo 468 en su numeral 5, inciso final, dispone que el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación, lo cual no sucede en este caso por cuanto los señores Maria Amanda De Antonio Arevalo, Maria Elsa De Antonio Arevalo, Melea

Durango Sepulveda, Nicolas De Jesus Durango Sepulveda, Jesua Fandiño De Antonio, Rada Fandiño De Antonio, Saulo Antonio Fandiño Vargas, Julian Alberto Jimenez Giraldo, Nestor Antonio Quintero Gomez, Clara Ines Sierra Roa, Chandra Torres Rodriguez, Reinaldo Vega Yate, Marco Aurelio Vega Yate, no han suscrito ningún pagaré.

A la vez, el Juzgado negará el decreto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por los demandados mencionados en el numeral 4 del acápite de medidas cautelares en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fiducias y cualquier otro título valor o depósito en los bancos BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ S.A., BBVA COLOMBIA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR S.A., AV. VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, MUNDO MUJER, COFACENEIVA, COONFIE, UTRAHUILCA Y COOFISAM, por cuanto son entidades que cuentan con sucursales en diferentes partes de la ciudad, y la solicitante no informa a qué dirección debe remitirse la medida cautelar.

La anterior negativa tiene fundamento en el auto interlocutorio No. 18 fechado el veintisiete (27) de enero de 2016 proferido por la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral del H. Tribunal Superior de éste distrito judicial, con ponencia del Magistrado Alberto Medina Tovar con radicación 1996-000005-01 el cual dispuso:

“(...) pues si bien en el marco de un deber de cooperación, es obligación de los bancos proveer al juez la información relevante que se le requiera para la localización de la o las cuentas bancadas sobre la cuales recaería dicha afectación, para efectos de dirigir la correspondiente orden, resultaba indispensable que el ejecutante indicara la sucursal bancaria del banco Falabella donde presumiblemente se encontraban las mismas.”

Postura reiterada en interlocutorio del 30 de agosto de 2016 con ponencia de la Dra. Enasheilla Polanía Gómez al interior del proceso con radicación 1994-00802-01 donde se consideró en su oportunidad:

“Conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C., el planteamiento de la entidad demandante no es de recibo, toda vez que la medida cautelar de embargo y retención de los dineros del demandado, no cumple con el presupuesto definido por la norma en el sentido de determinar la sucursal bancaria en donde se encuentra la cuenta para radicar el embargo, pues el aparte legal establece: “El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad...se tiene que la parte demandante identificó la entidad bancaria que administradora del producto financiero en forma genérica, empero, no especificó la sucursal en la que debía hacerse efectiva la disposición del juzgado, pues refiriéndolo a nivel nacional, plantea vaga la materialización de la medida cautelar sin poder determinar la ubicación de su dependencia central que hiciera efectiva la medida, planteándose de

esta manera restringido para el juez de primer grado el decretar la medida cautelar, para un indeterminado número de sucursales, que conlleva la imposibilidad de adoptar medidas posteriores para su cumplimiento, por lo impersonal y genérica de la orden pretendida.

Si bien las tecnologías de la información y de la comunicación, flexibilizan el desarrollo de las actuaciones administrativas de materialización de las medidas cautelares, atender solicitudes genéricas traslada la carga de identificación de los bienes con que se busca hacer efectiva la obligación a los despachos judiciales y a las entidades receptoras de las cautelas, cuando es en el ejecutante en quien reside.”

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial, contra Elizabeth Antonio Torres, Jose Reinel Agudelo, Libardo De Jesus Alvarez Narvaez, Lucas Antonio, Laskmi Antonio Espinosa, Jose De Jesus Antonio Arevalo, Maria Del Carmen Antonio Arevalo, Belen Antonio Espinosa, Jose Parmenio Arevalo Cuervo, Gloria Nancy Aristizabal Arango, Helos Gabriel Calvache Gutierrez, Lola Maria Calvache Carvajal, Leoncio Cardenas Torres, Alicia Cardenas Torres,

Javier Castro Botero, Gabriel Cuellar Cuellar, Myriam De Antonio De Fandiño, Maria Amanda De Antonio Arevalo, Maria Elsa De Antonio Arevalo, Julio Roberto De Antonio Arevalo, Vidal De Antonio Arevalo, Luis Humberto De Antonio Arevalo, Melea Durango Sepulveda, Nicolas De Jesus Durango Sepulveda, Edilma Espinosa Molina, Jesua Fandiño De Antonio, Rada Fandiño De Antonio, Mery Mylena Fandiño De Antonio, Saulo Antonio Fandiño Vargas, Julian Alberto Jimenez Giraldo, Serafin Jimenez Gomez, Doris Jimenez Giraldo, Hernan Leal Murth, Azucena Puentes Gasca, Ana Cecilia Quintero De Giraldo, Nestor Antonio Quintero Gomez, Jacobo Quintero Calvache, Edith Leonor Quintero Lopez, Diana Pilar Ramirez Reyes, Sandra Milena Ramirez Reyes, Amparo Reyes Prieto, Clara Ines Sierra Roa, Luis Orlando Torres, Chandra Torres Rodriguez, Leonidas Tovar Lopez, Edward Trujillo Artunduaga, Nicolas Vega, Reinaldo Vega Yate, Marco Aurelio Vega Yate, Jose Nicolas Vega Yate, Alfredo Vega Yate, Jose Plutarco Villarreal Bonilla, Luz Melida Yate Gonzalez y el Grupo Asociativo y Comunitario De Trabajo Sembradores De Vida, representado legalmente por Vidal De Antonio Arevalo, conforme a la motivación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Banco Agrario De Colombia, identificado con el Nit. 800037800-8 y en contra de Jose Reinel Agudelo,

Libardo De Jesus Alvarez Narvaez, Lucas Antonio, Elizabeth Antonio Torres, Laskmi Antonio Espinosa, Jose De Jesus Antonio Arevalo, Maria Del Carmen Antonio Arevalo, Belen Antonio Espinosa, Jose Parmenio Arevalo Cuervo, Gloria Nancy Aristizabal Arango, Helos Gabriel Calvache Gutierrez, Lola Maria Calvache Carvajal, Leoncio Cardenas Torres, Alicia Cardenas Torres, Javier Castro Botero, Gabriel Cuellar Cuellar, Myriam De Antonio De Fandiño, Maria Amanda De Antonio Arevalo, Maria Elsa De Antonio Arevalo, Julio Roberto De Antonio Arevalo, Vidal De Antonio Arevalo, Luis Humberto De Antonio Arevalo, Melea Durango Sepulveda, Nicolas De Jesus Durango Sepulveda, Edilma Espinosa Molina, Jesua Fandiño De Antonio, Rada Fandiño De Antonio, Mery Mylena Fandiño De Antonio, Saulo Antonio Fandiño Vargas, Julian Alberto Jimenez Giraldo, Serafin Jimenez Gomez, Doris Jimenez Giraldo, Hernan Leal Murth, Azucena Puentes Gasca, Ana Cecilia Quintero De Giraldo, Nestor Antonio Quintero Gomez, Jacobo Quintero Calvache, Edith Leonor Quintero Lopez, Diana Pilar Ramirez Reyes, Sandra Milena Ramirez Reyes, Amparo Reyes Prieto, Clara Ines Sierra Roa, Luis Orlando Torres, Chandra Torres Rodriguez, Leonidas Tovar Lopez, Edward Trujillo Artunduaga, Nicolas Vega, Reinaldo Vega Yate, Marco Aurelio Vega Yate, Jose Nicolas Vega Yate, Alfredo Vega Yate, Jose Plutarco Villarreal Bonilla Y Luz Melida Yate Gonzalez, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Pagaré Número 039106100005249

Por la suma de tres millones ochocientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos (\$3.880.262,00 M/CTE), por concepto de capital, más cuatrocientos veinticinco mil cuarenta y cuatro pesos (\$425.044,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 9 de mayo de 2018, hasta el 9 de mayo de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de mayo de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Pagaré Número 039106100006550

Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más un millón quinientos noventa y tres mil ciento treinta y tres pesos (\$1.593.533,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 2 de marzo de 2018, hasta el 2 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Pagaré Número 4866470210588406

Por la suma de un millón setecientos veintiun mil doscientos treinta y nueve pesos (\$1.721.239,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. Pagaré Número 039106100005853

Por la suma de ocho millones ochocientos un mil doscientos setenta y ocho pesos (\$8.801.278,00 M/CTE), por concepto de capital, más un millón ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta mil pesos (1.156.460,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 22 de julio de 2018, hasta el 22 de enero de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5. Pagaré Número 4866470211174230

Por la suma de un millón trescientos ochenta y tres mil ochocientos veintidós pesos (\$1.383.822,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6. Pagaré Número 039106100007433

Por la suma de cinco millones setecientos ochenta mil novecientos once pesos (\$5.780.911,00 M/CTE), por concepto de capital, más un seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$641.478,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios

causados desde el 1º de octubre de 2018, hasta el 1º de febrero de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7. Pagaré Número 039106100007468

Por la suma de cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos (\$5.849.147,00 M/CTE), por concepto de capital, más setecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y un mil pesos (\$724.241,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 2 de octubre de 2018, hasta el 2 de julio de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

8. Pagaré Número 039106100007469

Por la suma de catorce millones sesenta y dos mil quinientos pesos (\$14.062.500,00 M/CTE), por concepto de capital, más novecientos noventa y tres mil seiscientos veintiséis pesos (\$993.626,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 2 de octubre de 2018, hasta el 2 de julio de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

9. Pagaré Número 4866470211393319

Por la suma de un millón treinta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos (\$1.032.378,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10. Pagaré Número 039106100007460

Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más setecientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta pesos (\$746.870,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 18 de septiembre de 2018, hasta el 18 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11. Pagaré Número 039106100007459

Por la suma de tres millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos dos pesos (\$3.899.802,00 M/CTE), por concepto de capital, más quinientos quince mil mil ochocientos veinticuatro pesos (515.824,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 18 de septiembre de 2018, hasta el 18 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12. Pagaré Número 4866470211961958

Por la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos (\$1.384.972,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13. Pagaré Número 039106100006034

Por la suma de cuatro millones quinientos noventa y nueve mil setecientos pesos (\$4.599.700,00 M/CTE), por concepto de capital, más trescientos cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos (\$304.583,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 26 de febrero de 2018, hasta el 26 de agosto de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

14. Pagaré Número 039106100007426

Por la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y dos pesos (\$14.999.532,00 M/CTE), por concepto de capital, más un millón noventa y siete mil trescientos trescientos sesenta y siete pesos (1.097.367,00 M/CTE), correspondiente a los intereses

remuneratorios causados desde el 05 de octubre de 2018, hasta el 05 de junio de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

15. Pagaré Número 4866470211765987

Por la suma de un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.579.654,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

16. Pagaré Número 039106100005241

Por la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más seiscientos treinta mil ciento treinta y cuatro pesos (\$630.134,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 08 de mayo de 2017, hasta el 8 de mayo de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de mayo de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

17. Pagaré Número 4866470210588620

Por la suma de un millón trescientos cincuenta y ocho mil veintitrés pesos (\$1.358.023,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

18. Pagaré Número 039106100007412

Por la suma de seis millones quinientos cuatro mil pesos (\$6.504.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más ochocientos setenta y tres mil ochocientos seis pesos (\$873.806,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 18 de septiembre de 2018, hasta el 18 de junio de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de junio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19. Pagaré Número 039106100007452

Por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más trescientos sesenta y cuatro mil ochenta y cinco (\$364.085,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 18 de junio de 2019, hasta el 18 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 19 de septiembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

20. Pagaré Número 4866470213031511

Por la suma de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ciento cuarenta pesos (\$1.479.140,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

21. Pagaré Número 039106100007473

Por la suma de nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos (\$9.999.741,00 M/CTE), por concepto de capital, más ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos (\$143.387,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de septiembre de 2019, hasta el 27 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

22. Pagaré Número 039106100007472

Por la suma de nueve millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos siete pesos (\$9.774.507.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más seiscientos setenta y tres mil quinientos doce pesos

(\$673.512,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 11 de octubre de 2018, hasta el 11 de junio de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de junio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

23. Pagaré Número 039106100007461

Por la suma de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos quince pesos (\$1.499.615,00 M/CTE), por concepto de capital, más cuarenta mil trescientos veinticinco pesos (\$40.325,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de agosto de 2019, hasta el 27 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

24. Pagaré Número 039106100007462

Por la suma de diez millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$10.437.552,00 M/CTE), por concepto de capital, más ciento sesenta mil setecientos setenta y un mil pesos (\$160.771,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de agosto de 2019, hasta el 27 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el

28 de noviembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

25. Pagaré Número 039106100007463

Por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más quinientos un mil doscientos sesenta y siete pesos (\$501.267,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 1º de octubre de 2018, hasta el 1º de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

26. Pagaré Número 039106100004770

Por la suma de tres millones veintisiete mil veinticuatro pesos (\$3.027.024,00 M/CTE), por concepto de capital, más doscientos cuarenta y seis mil trescientos trece pesos (\$246.313,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 4 de julio de 2017, hasta el 4 de julio de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de julio de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

27. Pagaré Número 039106100006672

Por la suma de catorce millones setecientos mil cuatrocientos pesos (\$14.700.400,00 M/CTE), por concepto de capital, más quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos (\$528.840,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de mayo de 2019, hasta el 5 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

28. Pagaré Número 4866470211758461

Por la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$1.453.946,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

29. Pagaré Número 039106100005007

Por la suma de un millón quinientos sesenta mil (\$1.560.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro mil (\$192.352,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 12 de diciembre e 2017, hasta el 12 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

30. Pagaré Número 039106100007434

Por la suma de tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$3.849.948,00 M/CTE), por concepto de capital, más doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa pesos (\$268.390,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de septiembre de 2018, hasta el 5 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

31. Pagaré Número 039106100007424

Por la suma de siete millones seiscientos catorce mil doscientos noventa y ocho pesos (\$7.614.298,00 M/CTE), por concepto de capital, más quinientos setenta y siete mil cincuenta y cinco pesos (\$577.055,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 4 de septiembre de 2018 hasta el 4 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

32. Pagaré Número 039106100007435

Por la suma de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más ochocientos dieciocho mil novecientos ochenta y siete pesos (\$818.987,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 11 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

33. Pagaré Número 039106100007475

Por la suma de dos millones setecientos ochenta y un mil cuarenta y ocho pesos (\$2.781.048,00 M/CTE), por concepto de capital, más doscientos tres mil ciento quince pesos (\$203.115,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 20 de septiembre de 2018, hasta el 20 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

34. Pagaré Número 039106100007474

Por la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$766.874,00 M/CTE),

correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

35. Pagaré Número 4866470213273337

Por la suma de setecientos veinticuatro mil ciento cuatro pesos (\$724.104,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

36. Pagaré Número 039106100007447

Por la suma de diez millones trescientos cinco mil setecientos treinta y seis pesos (\$10.305.736,00 M/CTE), por concepto de capital, más un millón noventa y seis mil ciento noventa y siete pesos (\$1.096.197,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 27 de noviembre de 2018, hasta el 27 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

37. Pagaré Número 039106100005553

Por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$193.943,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 14 de octubre de 2017 hasta el 14 de octubre de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de octubre de 2018, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

38. Pagaré Número 4866470210776118

Por la suma de un millón ochocientos seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$1.806.959,00 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

39. Pagaré Número 039106100005245

Por la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más un seiscientos treinta mil ciento treinta y cuatro pesos (\$630.134,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 12 de mayo de 2017, hasta el 12 de mayo de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 13 de mayo de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

40. Pagaré Número 039106100005243

Por la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000,00 M/CTE), por concepto de capital, más un seiscientos treinta mil ciento treinta y cuatro pesos (\$630.134,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 13 de mayo de 2017, hasta el 13 de mayo de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de mayo de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

41. Pagaré Número 039106100007432

Por la suma de tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y un pesos (\$3.499.571,00 M/CTE), por concepto de capital, más trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos (\$354.617,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 6 de septiembre de 2018, hasta el 6 de agosto de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

42. Pagaré Número 039106100005840

Por la suma de diez millones trescientos ocho mil ochocientos nueve pesos (\$10.308.809,00 M/CTE), por concepto de capital, más un millón seiscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres pesos (\$1.643.193,00 M/CTE), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 21 de julio de 2017, hasta el 21 de julio de 2018, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con el Nit. 800037800-8, contra el GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA, y Jose Reinel Agudelo, Libardo De Jesus Alvarez Narvaez, Lucas Antonio, Elizabeth Antonio Torres, Laskmi Antonio Espinosa, Jose De Jesus Antonio Arevalo, Maria Del Carmen Antonio Arevalo, Belen Antonio Espinosa, Jose Parmenio Arevalo Cuervo, Gloria Nancy Aristizabal Arango, Helos Gabriel Calvache Gutierrez, Lola Maria Calvache Carvajal, Leoncio Cardenas Torres, Alicia Cardenas Torres, Javier Castro Botero, Gabriel Cuellar Cuellar, Myriam De Antonio De Fandiño, Maria Amanda De Antonio Arevalo, Maria Elsa De Antonio Arevalo, Julio Roberto De Antonio Arevalo, Vidal De Antonio Arevalo, Luis

Humberto De Antonio Arevalo, Melea Durango Sepulveda, Nicolas De Jesus Durango Sepulveda, Edilma Espinosa Molina, Jesua Fandiño De Antonio, Rada Fandiño De Antonio, Mery Mylena Fandiño De Antonio, Saulo Antonio Fandiño Vargas, Julian Alberto Jimenez Giraldo, Serafin Jimenez Gomez, Doris Jimenez Giraldo, Hernan Leal Murth, Azucena Puentes Gasca, Ana Cecilia Quintero De Giraldo, Nestor Antonio Quintero Gomez, Jacobo Quintero Calvache, Edith Leonor Quintero Lopez, Diana Pilar Ramirez Reyes, Sandra Milena Ramirez Reyes, Amparo Reyes Prieto, Clara Ines Sierra Roa, Luis Orlando Torres, Chandra Torres Rodriguez, Leonidas Tovar Lopez, Edward Trujillo Artunduaga, Nicolas Vega, Reinaldo Vega Yate, Marco Aurelio Vega Yate, Jose Nicolas Vega Yate, Alfredo Vega Yate, Jose Plutarco Villarreal Bonilla y Luz Melida Yate Gonzalez, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Pagaré Número 039106100007403

Por la suma de ciento tres millones trescientos treinta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$103.331.394,00 M/CTE), por concepto de capital, más trece millones novecientos cuarenta y siete mil veintitrés pesos (\$13.947.023,00 M/CTE), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 28 de agosto de 2018, hasta el 28 de julio de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el

29 de julio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, conforme a la motivación.

2. Pagaré Número 039106100007404

Por la suma de setenta y cinco millones trescientos treinta y siete mil ciento treinta y cinco pesos (\$75.337.135,00 M/CTE), por concepto de capital, más dos millones novecientos cuarenta y seis mil ciento noventa y seis pesos (\$2.946.196,00 M/CTE), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el 27 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, conforme a la motivación.

CUARTO: ORDENAR a los demandados Grupo Asociativo Y Comunitario De Trabajo Sembradores De Vida, Jose Reinel Agudelo, Libardo De Jesus Alvarez Narvaez, Lucas Antonio, Elizabeth Antonio Torres, Laskmi Antonio Espinosa, Jose De Jesus Antonio Arevalo, Maria Del Carmen Antonio Arevalo, Belen Antonio Espinosa, Jose Parmenio Arevalo Cuervo, Gloria Nancy Aristizabal Arango, Helos Gabriel Calvache Gutierrez, Lola Maria Calvache Carvajal, Leoncio Cardenas Torres, Alicia Cardenas Torres, Javier Castro Botero, Gabriel Cuellar Cuellar, Myriam De Antonio De Fandiño, Maria Amanda De Antonio Arevalo, Maria Elsa De Antonio Arevalo, Julio Roberto De

Antonio Arevalo, Vidal De Antonio Arevalo, Luis Humberto De Antonio Arevalo, Melea Durango Sepulveda, Nicolas De Jesus Durango Sepulveda, Edilma Espinosa Molina, Jesua Fandiño De Antonio, Rada Fandiño De Antonio, Mery Mylena Fandiño De Antonio, Saulo Antonio Fandiño Vargas, Julian Alberto Jimenez Giraldo, Serafin Jimenez Gomez, Doris Jimenez Giraldo, Hernan Leal Murth, Azucena Puentes Gasca, Ana Cecilia Quintero De Giraldo, Nestor Antonio Quintero Gomez, Jacobo Quintero Calvache, Edith Leonor Quintero Lopez, Diana Pilar Ramirez Reyes, Sandra Milena Ramirez Reyes, Amparo Reyes Prieto, Clara Ines Sierra Roa, Luis Orlando Torres, Chandra Torres Rodriguez, Leonidas Tovar Lopez, Edward Trujillo Artunduaga, Nicolas Vega, Reinaldo Vega Yate, Marco Aurelio Vega Yate, Jose Nicolas Vega Yate, Alfredo Vega Yate, Jose Plutarco Villarreal Bonilla Y Luz Melida Yate Gonzalez, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, conforme lo estipula el artículo 431 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación personal de este proveído, conforme a la motivación.

QUINTO: DISPONER la notificación personal de este interlocutorio a los demandados Grupo Asociativo Y Comunitario De Trabajo Sembradores De Vida, Jose Reinel Agudelo, Libardo De Jesus Alvarez Narvaez, Lucas Antonio, Elizabeth Antonio Torres, Laskmi Antonio Espinosa, Jose De Jesus Antonio Arevalo, Maria Del Carmen Antonio Arevalo, Belen Antonio Espinosa, Jose Parmenio Arevalo Cuervo,

Gloria Nancy Aristizabal Arango, Helos Gabriel Calvache Gutierrez, Lola Maria Calvache Carvajal, Leoncio Cardenas Torres, Alicia Cardenas Torres, Javier Castro Botero, Gabriel Cuellar Cuellar, Myriam De Antonio De Fandiño, Maria Amanda De Antonio Arevalo, Maria Elsa De Antonio Arevalo, Julio Roberto De Antonio Arevalo, Vidal De Antonio Arevalo, Luis Humberto De Antonio Arevalo, Melea Durango Sepulveda, Nicolas De Jesus Durango Sepulveda, Edilma Espinosa Molina, Jesua Fandiño De Antonio, Rada Fandiño De Antonio, Mery Mylena Fandiño De Antonio, Saulo Antonio Fandiño Vargas, Julian Alberto Jimenez Giraldo, Serafin Jimenez Gomez, Doris Jimenez Giraldo, Hernan Leal Murth, Azucena Puentes Gasca, Ana Cecilia Quintero De Giraldo, Nestor Antonio Quintero Gomez, Jacobo Quintero Calvache, Edith Leonor Quintero Lopez, Diana Pilar Ramirez Reyes, Sandra Milena Ramirez Reyes, Amparo Reyes Prieto, Clara Ines Sierra Roa, Luis Orlando Torres, Chandra Torres Rodriguez, Leonidas Tovar Lopez, Edward Trujillo Artunduaga, Nicolas Vega, Reinaldo Vega Yate, Marco Aurelio Vega Yate, Jose Nicolas Vega Yate, Alfredo Vega Yate, Jose Plutarco Villarreal Bonilla Y Luz Melida Yate Gonzalez y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, concediendo a los demandados el término de diez (10) días a partir de la notificación personal de este proveído, para que formulen excepciones, notificación que debe surtirse conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXO: AUTORIZAR que se oficie a la DIAN en esta ciudad y cumplir la notificación de este proveído a la parte ejecutante (artículo 73, Ley 9ª de 1983 y artículo 298 del Código General del Proceso). Oficiese.

SÉPTIMO: NEGAR las medidas cautelares relacionadas con los inmuebles y los dineros que posean los demandados en las entidades financieras solicitadas, conforme a la motivación.

OCTAVO: NEGAR la autorización de tener a los señores SERGIO ANDRÉS GUTIÉRREZ PUENTES y DIEGO FERNANDO POLANÍA VARGAS, identificados con la cédulas 1075261443 y 1075.268.007, respectivamente, para los fines indicados por el profesional del derecho, por cuanto esa petición fue resuelta en el auto del 2 de marzo de 2020.

NOVENO: REQUERIR a las entidades financieras para que den respuesta a los oficios de medidas cautelares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: EXPROPIACIÓN
EJECUTANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -
EJECUTADA: STELLA ANDRADE CARVAJAL y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320210000700

Conforme establecen los artículos 87 y 399, inciso segundo del numeral 5° del Código General del Proceso, en la forma señalada por el artículo 108, ídem en consonancia con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado dispone el emplazamiento de los demandados STELLA ANDRADE CARVAJAL, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN, DANIEL CARVAJAL ANDRADE,, ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL, FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL y los litisconsortes necesarios HOCOL S.A. antes HOUSTON OIL COLOMBIA S.A., BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBV COLOMBIA antes Banco Ganadero), LEONOR PÉREZ DE ANDRADE y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FELIPE CARVAJAL ZÁRATE.

Por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS SAUL ARIZA QUINTERO
RADICACIÓN	41001-40-23-005-2016-00541-01

El Juzgado niega la solicitud de adición de la sentencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por esta Agencia Judicial dentro del proceso de la referencia, por cuanto revisado juiciosamente el tenor literal de la decisión no se advierte que en la misma se hubiese omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, como lo señala el artículo 287 del Código General del Proceso, pues los aspectos de disenso planteados por la parte apelante fueron resueltos de manera integral en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

G.A.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA
DEMANDANTE:	RAMON SOLANO TOVAR
RADICACIÓN:	41524408900220200011301

Le correspondió por reparto a este despacho, el conocimiento de la apelación formulada por RAMON SOLANO TOVAR a través de apoderado judicial en contra de la medida de protección definitiva proferida por el Comisario de Familia del Municipio de Palermo.

Al examinar el asunto, se advierte que este despacho no es competente para conocer de la apelación formulada, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la 294 de 1996, contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Así las cosas, se **DISPONE** la remisión del presente expediente a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)**, para que se surta el recurso de apelación en contra de la medida de protección definitiva. Lo anterior, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

